



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2018-0587

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. RECHAZA DE PLANO recurso de reposición propuesto por la parte actora por improcedente¹.

En este orden de ideas, tenemos, que de conformidad a lo previsto en el inciso 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición, procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen...”

De todo lo anterior resulta, que en tratándose del recurso de reposición, por disposición expresa de la ley, únicamente tiene cabida en contra de los autos que se profieran dentro de un proceso por el titular del despacho, de suerte que en ningún caso procede en contra de las sentencias, fundamento fáctico que se apoya en el principio de que al juez le está vedado reformar su propia sentencia, tal y como se desprende del artículo 285 del C.G.P.

2. Como quiera que no hay objeción contra la liquidación de COSTAS y encontrándose ajustada a derecho, el despacho les **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

3. De otro lado, por secretaría **FÍJESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con los reglado en el art. 110 del C.G.P. en concordancia con el núm. 2 art. 446 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.020
Fijado hoy 18 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

¹ Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Proceso No. 2018-00587

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de calenda diecisiete (17) del mes de enero del año 2022, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del Estatuto General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
Envío Comunicaciones	1	fl 25	\$ 21.000.00
Agencias en derecho	1	fl 71	\$ 296.000.00
TOTAL			\$ 317.000.00

La presente liquidación se realiza el día Veintisiete (27) enero del año dos mil veintidós (2022).

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaría